



**FONDO INTERNACIONAL
DE INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS 1992**

COMITÉ EJECUTIVO
20ª sesión
Punto 3 del orden del día

92FUND/EXC.20/3/Add.1
27 enero 2003
Original: INGLÉS

SINIESTROS QUE AFECTAN AL FONDO DE 1992

ERIKA – SITUACIÓN DE LAS RECLAMACIONES Y NIVEL DE PAGOS

Nota del Director

Resumen:

Al 23 de enero de 2003, se habían recibido 6 647 reclamaciones por un total de FFr1 291 millones o €197 millones (£130 millones) en la Oficina de Tramitación de Reclamaciones de Lorient, de las que se habían evaluado 6 188 reclamaciones (93%). Se habían efectuado pagos por un total de FFr372 millones o €7 millones (£37 millones) respecto a 5 009 reclamaciones. Se han presentado nuevas reclamaciones contra el fondo de limitación del propietario del buque y en varios procedimientos judiciales.

Se estudia la fecha a partir de la cual transcurre el plazo de prescripción de tres años respecto a varios tipos de reclamaciones.

El Director ha considerado de nuevo la cuantía total probable de todas las reclamaciones admisibles surgidas de este siniestro. En vista de la incertidumbre que aún quedaba a este respecto propone que el nivel de pagos del Fondo de 1992 se mantenga al 80% de la pérdida o daños de hecho sufridos por los respectivos demandantes, evaluada por los expertos del Fondo de 1992.

Medidas que han de adoptarse:

- (a) tomar nota de la información que consta en el presente documento.
- (b) dar instrucciones en cuanto a la fecha a partir de la cual transcurre el plazo de prescripción de tres años; y
- (c) examinar el nivel de los pagos del Fondo de 1992.

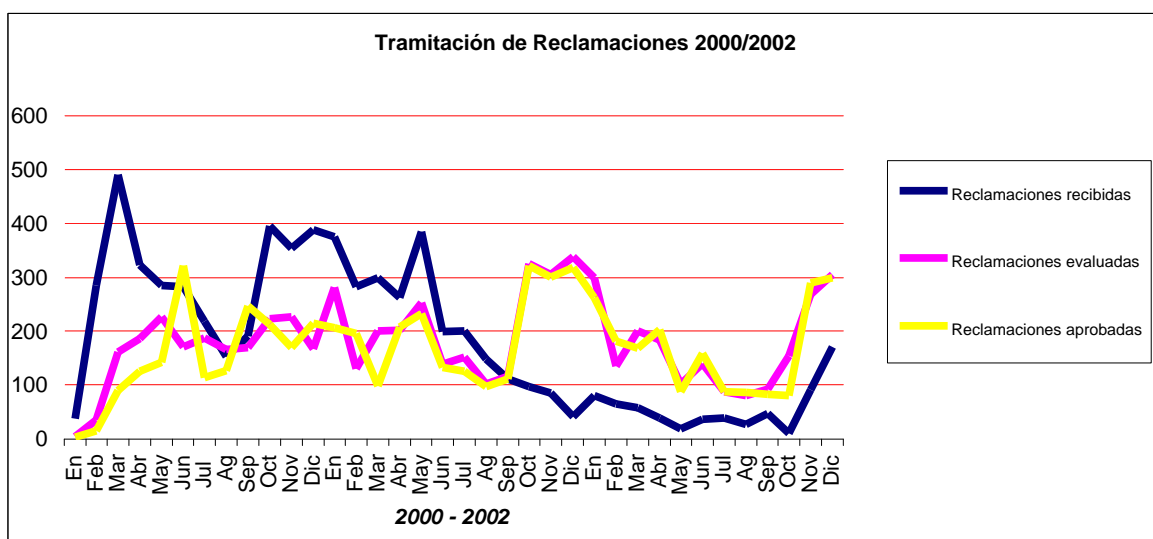
1 Reclamaciones presentadas en la Oficina de Tramitación de Reclamaciones

- 1.1 Al 23 de enero de 2003, se habían presentado 6 647 reclamaciones de indemnización en la Oficina de Tramitación de Reclamaciones de Lorient establecida por el Fondo de 1992 y el asegurador P & I del propietario de buque, la Steamship Mutual Underwriting Association (Bermuda) Ltd (Steamship Mutual), por un total de FFr1 291 millones o €197 millones (£121 millones)^{<1>}.

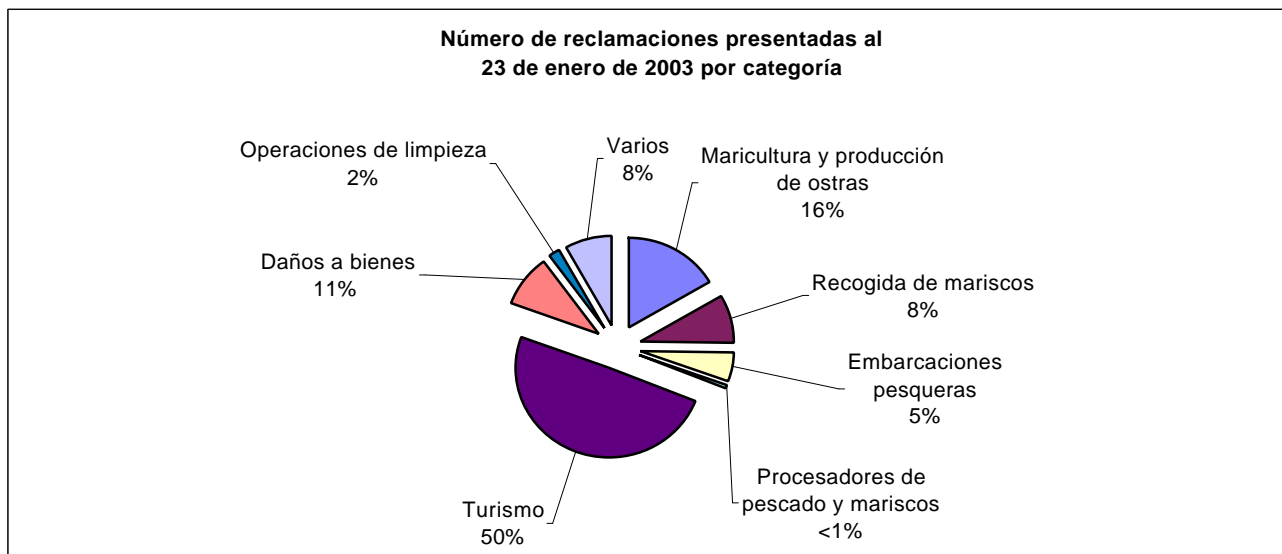
<1>

El franco francés fue sustituido por el Euro el 1 de enero de 2002. Como las reclamaciones se han efectuado en general en francos franceses y los pagos efectuados hasta el 31 de diciembre de 2001 fueron efectuados en francos franceses, las cantidades del documento se han dado en gran medida en ambas monedas. El tipo de conversión es €1 = FFr 6,55957.

- 1.2 Se habían evaluado seis mil ciento ochenta y ocho reclamaciones por un total de FFr985 millones o €150 millones (£100 millones) en un total de FFr537 millones o €82 millones (£54 millones). Por consiguiente, se había evaluado el 93% del número total de reclamaciones recibidas.
- 1.3 Se habían rechazado seiscientos noventa y seis reclamaciones, por un total de FFr126 millones o €19 millones (£12 millones). Sesenta y un demandantes cuyas reclamaciones ascienden a un total de FFr23 millones o €3,5 millones (£2,3 millones) han impugnado el rechazo y sus reclamaciones están siendo evaluadas de nuevo sobre la base de la documentación adicional que han aportado los demandantes.
- 1.4 Se habían efectuado pagos de indemnización respecto de 5 009 reclamaciones (incluidos pagos provisionales) por un total de FFr372 millones o €57 millones (£37 millones), del que la Steamship Mutual había pagado FFr84 millones o €13 millones (£8 millones) y el Fondo de 1992 FFr288 millones o €44 millones (£27 millones). Con ello se habían efectuado pagos respecto al 75% de todas las reclamaciones.
- 1.5 Cuatrocientas cincuenta y nueve reclamaciones por un total de FFr306 millones o €47 millones (£31 millones) estaban en vías de ser evaluadas o a la espera de que los demandantes facilitaran más información necesaria para completar la evaluación.
- 1.6 Los gráficos a continuación muestran el número total de reclamaciones recibidas cada mes frente a las evaluadas y aprobadas desde enero de 2000 y el número de reclamaciones presentadas por categorías.



- 1.7 Trescientas cuarenta y ocho reclamaciones por un total de FFr238 millones o €36 millones (£23 millones) fueron presentadas en la Oficina de Tramitación de Reclamaciones después del 1 de octubre de 2002. De estas reclamaciones, 273 estaban relacionadas con el sector del turismo.
- 1.8 Sesenta y seis reclamaciones fueron recibidas por la Oficina de Tramitación de Reclamaciones después del 12 de diciembre de 2002.



1.9 Los cuadros a continuación dan detalles de la tramitación de las reclamaciones en diversas categorías presentadas en la Oficina de Tramitación de Reclamaciones.

Reclamaciones presentadas al 23 de enero de 2003									
Categoría	Reclamaciones presentadas	Cuantía reclamada		Reclamaciones evaluadas	Reclamaciones respecto de las cuales se han efectuado pagos		Reclamaciones rechazadas		
		FFr	€						
Maricultura y producción de ostras	989	91 314 454	13 920 799	987	99,8%	812	82%	87	9%
Recogida de mariscos	507	16 395 809	2 499 525	506	99,8%	352	69%	92	18%
Embarcaciones pesqueras	318	16 778 668	2 557 891	315	99%	270	85%	25	8%
Procesadores de pescado y mariscos	37	21 561 631	3 287 049	36	97%	28	76%	6	16%
Turismo	3456	841 072 061	128 220 609	3358	97%	2738	79%	423	12%
Daños a bienes	699	49 149 462	7 492 787	420	60%	294	42%	29	4%
Operaciones de limpieza	138	71 992 908	10 975 248	106	77%	89	64%	8	6%
Varios	503	182 852 627	27 875 703	460	91%	426	85%	26	5%
Total	6 647	1 291 117 620	196 829 612	6 188	93%	5 009	75%	696	10%

Pagos autorizados y efectuados al 23 de enero de 2003						
Categoría	Pagos autorizados			Pagos efectuados		
	Número de reclamaciones	Cuantía		Número de reclamaciones	Cuantía	
		FFr	€		FFr	€
Maricultura y producción de ostras	898	39 966 534	6 092 859	812	28 190 441	4 297 605
Recogida de mariscos	407	4 623 893	704 908	352	3 329 482	507 576
Embarcaciones pesqueras	293	5 749 170	876 455	270	4 536 317	691 557
Procesadores de pescado y mariscos	29	4 320 293	658 624	28	4 307 816	656 722
Turismo	2,858	290 802 828	44 332 605	2 738	275 589 195	42 013 302
Daños a bienes	319	9 948 276	1 516 605	294	8 601 564	1 311 300
Operaciones de limpieza	97	24 955 412	3 804 428	89	23 969 927	3 654 192
Varios	431	29 866 303	4 553 088	426	23 247 348	3 544 035
Total	5,332	410 232 708	62 539 573	5 009	371 772 090	56 676 290

- 1.10 Tal y como se muestra en los cuadros, existe una diferencia importante entre las diversas categorías de reclamaciones con respecto al progreso logrado en la evaluación de las reclamaciones. En cinco de las ocho categorías se había evaluado al menos el 97% de todas las reclamaciones, y en una categoría el 92%. Sigue habiendo un retraso entre el momento de la aprobación y el momento del pago, que se debe principalmente a que los demandantes no han respondido a la oferta de liquidación o no han aceptado las cuantías evaluadas.
- 1.11 En lo que se refiere al sector de turismo, se han examinado unas 120 reclamaciones a la luz de la decisión adoptada por el Comité Ejecutivo en su 16ª sesión en abril/mayo de 2002 de que las reclamaciones de empresas situadas a alguna distancia de la costa se evaluaran caso por caso, normalmente tras una visita del perito del Fondo de 1992 a la empresa del demandante, a fin de determinar si existía un nexo causal entre la pérdida o daños supuestos y la contaminación conforme a la práctica normal del Fondo.
- 1.12 En cuanto a la categoría de 'daños a bienes' sólo se habían evaluado 420 reclamaciones (60%). Sin embargo, 328 reclamaciones de esta categoría (48%) presentadas por productores de sal de Guérande y Noirmoutier no pueden ser evaluadas hasta que los demandantes presenten pruebas técnicas en apoyo de dichas reclamaciones. Además, las reclamaciones de productores de sal de Guérande no pueden ser examinadas hasta que el perito nombrado por el Tribunal de St. Nazaire haya concluido su examen respecto a si hubiera sido factible producir sal en 2000 en Guérande que cumpliera los criterios relativos a la calidad y la protección de la salud humana (véase documento 92FUND/EXC.20/3, párrafo 6.5).
- 1.13 En el sector de la limpieza se había evaluado el 77% de las reclamaciones. Las reclamaciones presentadas por algunas comunas no pueden ser evaluadas hasta que los demandantes hayan facilitado la información y documentación adicionales solicitadas por el Fondo de 1992. Todas las demás reclamaciones pendientes de esta categoría están siendo examinadas por el Fondo de 1992. Se espera que las evaluaciones de varias de estas reclamaciones queden finalizadas en un futuro próximo. Las autoridades francesas prestan asistencia al Fondo para garantizar que la indemnización pagada a las comunas en virtud del plan de emergencia nacional francés (Plan POLMAR) sea tenida en cuenta en el examen de las reclamaciones, a fin de cerciorarse de que no se produzca duplicación de pagos.
- 1.14 En su 17ª sesión celebrada en julio de 2002, el Comité Ejecutivo consideró una reclamación presentada por Brittany Ferries, una compañía francesa que presta servicios de transbordador entre Inglaterra y Francia (Bretaña y Normandía), entre Inglaterra y España (Santander) y entre Irlanda y Francia (Bretaña). La reclamación, que ascendía a un total de €11 010 727 (£7 millones), era por pérdidas económicas y costos de una campaña de comercialización para mitigar pérdidas. El Comité decidió que, como existía un nexo causal con respecto a diversos puntos de la reclamación entre la pérdida supuesta y la contaminación, la reclamación presentada por Brittany Ferries era admisible en principio. El Comité autorizó al Director a evaluar la cuantía admisible de la reclamación, teniendo en cuenta particularmente si la reducción del número de pasajeros se produjo dentro de las fluctuaciones normales. Se encargó al Director que tuviese en cuenta todos los factores, incluidos los suscitados durante el debate, que pudiesen haber contribuido a las pérdidas (documento 92FUND/EXC.17/10, párrafo 3.2.22). El demandante ha facilitado más información para que el Fondo de 1992 pueda determinar el impacto de factores distintos del siniestro del *Erika* sobre el número de pasajeros transportados por la compañía. Se está examinando esta reclamación.

2 Reclamaciones presentadas antes en diversos tribunales contra el propietario del buque, la Steamship Mutual y el Fondo de 1992

- 2.1 Se han presentado reclamaciones por un total de €484 millones (£300 millones) contra el fondo de limitación del propietario del buque constituido por el asegurador del propietario de buque, la Steamship Mutual. Esta cuantía incluye las reclamaciones del Gobierno francés de €191 millones (£125 millones) y de Total Fina Elf de €170 millones (£105 millones). Sin embargo, se han

liquidado la mayoría de las reclamaciones de este grupo distintas de las del Gobierno francés y Total Fina Elf, y parece por lo tanto que estas reclamaciones deben ser retiradas contra el fondo de limitación en la medida en que se refieren a la misma pérdida o daños. Parece que una reclamación se ha indicado por error en €14 millones (£29 millones), pero debe ser de €13 326 (£29 000). El Fondo de 1992 no ha recibido notificaciones formales de las reclamaciones presentadas contra el fondo de limitación.

- 2.2 Varias comunas y otros organismos públicos han solicitado en diversos tribunales que se realicen peritajes judiciales (expertises judiciaires) para determinar los daños sufridos por ellos (véase documento 92FUND/EXC.20/3, sección 6). No es posible determinar las cuantías que se evaluarán a consecuencia de estos peritajes.
- 2.3 Unos 70 demandantes, que son casi todos organismos públicos, han presentado reclamaciones por pérdidas o daños supuestos en el contexto de los peritajes judiciales. Estas reclamaciones, que ascienden a un total de FFr135 millones o €21 millones (£13 millones), incluida una por daños al medio ambiente de FFr59 millones o €9 millones (£5,8 millones), no se han presentado a la Oficina de Tramitación de Reclamaciones. La finalidad de un peritaje judicial es determinar el nivel de los daños antes de entablar una acción sobre el fondo de la cuestión.
- 2.4 Al 12 de diciembre de 2002, 456 demandantes (incluidos 180 productores de sal) habían presentado acciones judiciales contra el propietario del buque, la Steamship Mutual y el Fondo de 1992. Aproximadamente otros 200 demandantes han presentado acciones judiciales después de esa fecha y hasta el 22 de enero de 2003. La cuantía total reclamada, excluyendo las reclamaciones del Estado francés y Total Fina Elf, es FFr705 millones o €108 millones (£66 millones).
- 2.5 El Estado francés ha reclamado en sus acciones judiciales €191 millones (£125 millones). Las compañías del Grupo Total Fina Elf han reclamado en sus acciones judiciales €43 millones (£93 millones) comparado con €170 millones (£105 millones) en su reclamación contra el fondo de limitación del propietario del buque.
- 2.6 La mayoría de las reclamaciones que cubren las acciones judiciales habían sido presentadas antes a la Oficina de Tramitación de Reclamaciones. No obstante, 22 reclamaciones por un total de FFr36 millones o €5,5 millones (£3,5 millones) no habían sido presentadas a la Oficina, por ejemplo las reclamaciones de cuatro organismos públicos por un total de FFr30 millones o €4,6 millones (£2,9 millones). Respecto a varios demandantes, la cuantía reclamada en la Oficina de Tramitación de Reclamaciones y la cuantía reclamada en la acción judicial no son la misma.
- 2.7 El Fondo de 1992 continuará las deliberaciones con los demandantes cuyas reclamaciones no hayan prescrito, con el fin de llegar a transacciones extrajudiciales si procede.

3 Cuantía máxima disponible para la indemnización

- 3.1 La cuantía máxima disponible para la indemnización en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y del Convenio del Fondo de 1992 es 135 millones de Derechos Especiales de Giro (DEG) por siniestro, incluida la suma pagada por el propietario del buque y su asegurador (artículo 4.4 del Convenio del Fondo de 1992). Esta cuantía será convertida en moneda nacional utilizando como base el valor que tenga la moneda de que se trate en relación con el DEG en la fecha de la decisión de la Asamblea con referencia a la primera fecha de pago de indemnización.
- 3.2 Aplicando los principios estipulados por la Asamblea en el caso del *Nakhodka* el Comité Ejecutivo decidió en febrero de 2000 que la conversión se hiciese utilizando el tipo de cambio del DEG al 15 de febrero de 2000 y encargó al Director que hiciese los cálculos necesarios.
- 3.3 El cálculo del Director daba 135 millones de DEG = FFr1 211 966 811^[↔] (£117 millones), y el Comité refrendó dicho cálculo en su sesión de abril de 2000.

[↔] Esta cuantía corresponde a €184 763 149.

- 3.4 En lo que se refiere a las quejas sobre la conversión de la cuantía máxima pagadera en concepto de indemnización se hace referencia al documento 92UND/EXC.16/3.

4 Otras fuentes de fondos

- 4.1 El Gobierno francés ha introducido un plan para facilitar pagos de urgencia en el sector de pesca. Este plan es administrado por OFIMER (Oficina nacional interprofesional de los productos del mar y de la acuicultura), organismo gubernamental adjunto al Ministerio de Agricultura y Pesca de Francia. Inicialmente OFIMER efectuó pagos a los demandantes de hasta FFr200 000^{<3>} (£19 200) sobre la base de su propia evaluación de las pérdidas, sin consultar con la Steamship Mutual y el Fondo de 1992. Posteriormente OFIMER manifestó que empleó la evaluación efectuada por la Steamship Mutual y el Fondo de 1992, y aceptada por el demandante, como base para complementar la indemnización por ellos pagada.
- 4.2 Se ha informado al Director que OFIMER ha pagado aproximadamente FFr30 millones (€4,6 millones) (£2,8 millones) a los demandantes del sector de pesca y unos FFr12 millones o €1,8 millones (£1,1 millones) a los productores de sal.
- 4.3 El Gobierno francés ha introducido también un plan para facilitar pagos complementarios en el sector de turismo. El plan ha estado funcionando desde el 25 de julio de 2001, y se han efectuado pagos por un total de FFr61 millones o €9,3 millones (£6 millones)

5 Prescripción

- 5.1 En virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992, los derechos a indemnización por cuenta del propietario del buque y su asegurador prescribirán si la acción intentada no es interpuesta dentro de los tres años a partir de la fecha en que ocurrió el daño (Artículo VIII). En cuanto al Convenio del Fondo de 1992, el derecho a las indemnizaciones por el Fondo de 1992 caducará a los tres años de producido el daño si con anterioridad el demandante o bien no hubiera iniciado acción judicial contra el Fondo, o no hubiera efectuado la notificación al Fondo conforme a las formalidades que requiere la ley del tribunal que entiende en la acción contra el propietario del buque o su asegurador (Artículo 6). Ambos Convenios disponen asimismo que, en todo caso, transcurrido un plazo de seis años desde la fecha del siniestro no podrá intentarse ninguna acción judicial.
- 5.2 En septiembre de 2002 el Fondo de 1992 informó por separado a todos los que habían presentado reclamaciones en la Oficina de Tramitación de Reclamaciones y con los que no se habían alcanzado acuerdos para entonces acerca de la cuestión de la prescripción. Respecto al siniestro del *Erika* pudiera haber incertidumbre en cuanto a la fecha a partir de la cual se inicia el plazo de prescripción de tres años para cada demandante (es decir, el día en que se produjo el daño o pérdida del demandante respectivo). Habida cuenta de la incertidumbre en cuanto a la fecha a partir de la cual se inicia el plazo de prescripción, el Director sugirió que los demandantes diesen por sentado que el plazo de prescripción se inició el día del siniestro (a saber el 12 de diciembre de 1999) a fin de evitar el riesgo de que prescriban las reclamaciones. También dejó claro que, incluso si un demandante incoase acción judicial, ello no impediría nuevas deliberaciones sobre su reclamación con el fin de alcanzar un arreglo extrajudicial.
- 5.3 Pese a estas advertencias, varios demandantes que han presentado reclamaciones a la Oficina de Tramitación de Reclamaciones no han entablado acción judicial contra el propietario del buque, la Steamship Mutual y el Fondo de 1992, o han entablado acción judicial después del 12 de diciembre de 2002. Se plantea la cuestión de cuándo expira el plazo de prescripción de tres años para cada demandante. Esta cuestión no ha sido abordada antes con profundidad por los órganos rectores de los FIDAC, ya que en el pasado no ha sido necesario hacerlo. Pero en el caso del *Erika* se ha convertido en una cuestión importante. Por consiguiente el Director invita al Comité Ejecutivo a considerar la cuestión y a dar las instrucciones que estime apropiadas. Como punto de

<3> Esta cuantía corresponde a €30 490.

partida para la consideración del Comité Ejecutivo, el Director expone a continuación los principales grupos de las reclamaciones en cuestión.

Operaciones de limpieza

- 5.4 Si bien la mayoría de las reclamaciones respecto de los costes de limpieza parecen haber sido protegidas por acciones judiciales contra el Fondo de 1992 incoadas en el tercer aniversario del siniestro, o antes, al menos una comuna que emprendió operaciones de limpieza no ha entablado acción judicial contra el Fondo.
- 5.5 En el pasado los FIDAC han tomado la fecha en que los hidrocarburos alcanzaron un tramo concreto de costa como la fecha en que ocurrieron los daños y por tanto la fecha desde la que comenzaba el plazo de prescripción de tres años. Sin embargo, no ha sido necesario adoptar una decisión formal sobre este punto, ya que siempre se ha entablado acción judicial o se ha dado notificación dentro de los tres años siguientes al siniestro si la reclamación no había sido liquidada antes de vencer ese plazo. No obstante, pocas veces son contaminadas las orillas en un solo día y este fue desde luego el caso tras el siniestro del *Erika* en el que los hidrocarburos tendían a desplazarse por la costa durante varios meses. Por esta razón, algunas autoridades municipales decidieron aplazar las operaciones de limpieza hasta que la situación se estabilizase. En tales casos sería difícil decidirse sobre una fecha precisa en que ocurrieron los daños y se podía argumentar que cada contaminación sucesiva de un litoral constituiría una nueva fecha desde la que debería comenzar el plazo de prescripción de tres años. Muchos litorales que fueron limpiados con prontitud fueron luego recontaminados en fecha posterior en 2000 y en algunos casos en 2001, y el Director considera que tal recontaminación sería considerada como nuevos daños. Si bien se ha supuesto en el pasado que la fecha de contaminación de un litoral determinado debe ser aquella desde la que comenzaba el plazo de prescripción, cabría argumentar igualmente, en opinión del Director, que esa fecha debe ser cuando se incurrió en los costes de limpieza o cuando concluyeron las operaciones de limpieza de un tramo concreto de costa.

Pesca y maricultura

- 5.6 La mayoría de las reclamaciones por daños de contaminación en los sectores de pesca y maricultura fueron con respecto a las pérdidas resultantes de la interrupción de las actividades comerciales causada ya sea por la contaminación de los aparejos de pesca/instalaciones de maricultura ya sea a consecuencia de las vedas de pesca y marisqueo impuestas por las autoridades francesas debido a los elevados niveles de hidrocarburos en el agua de mar y en los productos marinos, que pueden haber tornado el marisco no comestible o de peligrosa ingestión.
- 5.7 En el pasado los FIDAC han dado por sentado que la fecha en que tuvo lugar la contaminación de los aparejos de pesca/instalaciones de maricultura o cuando se impuso una veda de pesca era la fecha en que ocurrieron las pérdidas consecuentes y han empleado esa fecha para el comienzo del plazo de prescripción de tres años. Por consiguiente la fecha de los daños ha sido con frecuencia bastante posterior a la fecha del siniestro. En el caso del *Sea Empress* (15 de febrero de 1996) varias asociaciones de pesca con caña entablaron acciones judiciales contra el propietario del buque y su asegurador el 11 de febrero de 1999 y notificaron dichas acciones al Fondo de 1971 el 2 de marzo de 1999. El Comité Ejecutivo del Fondo de 1971 opinó que los daños supuestamente padecidos por los demandantes no lo habían sido hasta el 20 de marzo de 1996, fecha en que entró en vigor una Orden del Parlamento que vedaba la pesca en el río. El Comité decidió por tanto que los demandantes habían dado la debida notificación al Fondo de 1971 antes de expirar el plazo de tres años y que estas reclamaciones no habían prescrito (documento 71FUND/EXC.51/14, párrafos 4.6.14 y 4.6.15). El Comité no necesitó abordar la cuestión de si una notificación formulada dentro del plazo de tres años de levantarse la veda de la pesca en el río hubiera prevenido la prescripción de las reclamaciones.
- 5.8 Surge una complicación en los casos en que un demandante sufre pérdidas económicas antes de ocurrir los daños materiales o imponerse una veda de pesca, por ejemplo debido a la resistencia del mercado a raíz del siniestro. Si bien las pérdidas generales se podrían atribuir a dos efectos

diferentes, con dos plazos de prescripción diferentes, es poco probable que los demandantes distinguan entre estos efectos a la hora de presentar sus reclamaciones.

- 5.9 Aunque hay menos incertidumbre en cuanto a la fecha de comienzo del plazo de los daños respecto a las reclamaciones de pesca y acuicultura, podría, en opinión del Director, argumentarse que las pérdidas efectivas resultantes de la interrupción de las actividades comerciales se deben considerar que se han padecido al final del plazo de las pérdidas más bien que al principio.

Turismo

- 5.10 Las reclamaciones del sector de turismo fueron presentadas por empresas que estaban abiertas todo el año (por ejemplo bares, restaurantes y tiendas) y empresas que estaban abiertas solamente en la temporada de vacaciones (por ejemplo campamentos, apartamentos de vacaciones y algunos hoteles). Aunque algunas de las primeras empresas reclamaron pérdidas por todo el año 2000, la mayoría de dichas empresas y todas las empresas estacionales presentaron reclamaciones solamente respecto a las pérdidas incurridas en la temporada turística principal (abril – octubre de 2000).
- 5.11 Si bien se puede argumentar que algunas pérdidas incurridas por empresas estacionales se debían a que los posibles turistas habían tomado la decisión de no visitar la zona afectada en cuanto saltó la noticia del siniestro el 12 de diciembre de 1999 o poco después de esa fecha, es poco probable que tal sea el caso de la mayoría de los turistas. De hecho, si así hubiera sido, apenas habría habido justificación para que las oficinas de turismo y las autoridades municipales y del gobierno central montasen campañas publicitarias para mitigar las pérdidas del turismo. La decisión de no visitar la zona afectada fue probablemente tomada por la mayoría de los posibles visitantes durante la primavera o principio del verano de 2000.
- 5.12 Para las reclamaciones del sector del turismo parece haber dos opciones en cuanto a la fecha en que se padecieron las pérdidas resultantes de una reducción del número de turistas, o sea al principio de la temporada turística o al final del periodo en que se padecieron las pérdidas. Muchas reclamaciones del sector del turismo no se presentaron hasta abril de 2001, ya que sólo entonces podían los demandantes determinar con precisión sus pérdidas y presentar sus reclamaciones sobre la base de las cuentas certificadas.

Consideraciones del Director

- 5.13 Existe una distinción en cuanto al punto de partida entre el plazo de prescripción de tres años que comienza a partir de la fecha de los daños y el plazo de prescripción de seis años que comienza a partir de la fecha del siniestro. En cuanto al plazo de tres años, los Convenios se refieren a tres años a partir de la fecha en que ocurrieron los daños ("dans les trois ans qui suivent la date où le dommage est survenu"). Esto indica, en opinión del Director, que el punto de partida para el plazo de prescripción de tres años es la fecha en que el demandante particular padeció pérdidas o daños.
- 5.14 Resulta claro a partir del examen de los principales grupos de reclamaciones derivadas del siniestro del *Erika* que hay varios factores que son necesarios tener en cuenta al decidir cuándo ha de comenzar el plazo de prescripción para una reclamación particular o grupo de reclamaciones.
- 5.15 Como se ha mencionado más atrás, el plazo de prescripción de tres años transcurre a partir de la fecha en que se padecieron los daños por parte del demandante particular. Para los demandantes que han sufrido pérdidas consecuentes o pérdidas económicas puras, los daños de contaminación son la pérdida de ingresos, que por lo general se padecen algún tiempo después de la fecha de un siniestro. El criterio correcto, en opinión del Director, será tomar como punto de partida para el plazo de prescripción de tres años la fecha correspondiente al final del plazo durante el cual un demandante o grupo de demandantes padecieron estas pérdidas. En la mayoría de los casos sólo al final de ese plazo pueden los demandantes determinar si han sufrido pérdidas. Es más, emplear el final del plazo de las pérdidas deja a los demandantes tres años completos para presentar una reclamación bien documentada y para que el Fondo lleve a cabo una evaluación de dicha

reclamación, con tiempo suficiente para las negociaciones entre el demandante y el Fondo, si fuera necesario. Esto beneficiaría tanto a los demandantes como al Fondo de 1992 ya que podría reducir el número de reclamaciones que llegan a ser objeto de acciones judiciales.

6 Compromisos de Total Fina Elf y el Gobierno francés

- 6.1 En una carta al Director, Total Fina Elf se comprometió a no interponer las reclamaciones contra el Fondo de 1992 o el fondo de limitación establecido por el propietario del buque o su asegurador, relativas al costo de cualesquiera inspecciones y las operaciones con respecto a los restos del naufragio del *Erika*, en el caso y en la medida en que la presentación de tales reclamaciones culminase en que la cuantía total de todas las reclamaciones derivadas de este siniestro excediera de la cuantía máxima de indemnización disponible en virtud de los Convenios de 1992, es decir 135 millones de Derechos Especiales de Giro (DEG). Total Fina Elf contrajo el compromiso correspondiente con respecto al coste de la recogida y la eliminación de los desechos de los hidrocarburos generados por las operaciones de limpieza, al coste de su participación en la limpieza de las playas hasta un máximo de FFr40 millones y al coste de una campaña publicitaria destinada a restaurar la imagen turística de la costa del Atlántico hasta un máximo de FFr30 millones.
- 6.2 La delegación francesa informó al Comité en su 6ª sesión celebrada en abril de 2000 que el Gobierno francés también se comprometía a no interponer reclamaciones de indemnización contra el Fondo de 1992 o el fondo de limitación establecido por el propietario del buque o su asegurador, en el caso y en la medida en que la presentación de dichas reclamaciones culminase en que se excediera la cuantía máxima disponible en virtud de los Convenios de 1992. La delegación indicó que este compromiso abarcaba todos los gastos incurridos por el Estado francés al luchar contra la contaminación, entre otros, los gastos abarcados en el marco del Plan Polmar, incluyendo los gastos de las autoridades locales pagados o reembolsados por mediación del Plan Polmar. Aquella delegación indicó que el compromiso abarcaba también todas las medidas que el Estado pudiese adoptar en distintos sectores para reducir las repercusiones del siniestro, que incluye toda campaña publicitaria con dichos fines. Dicha delegación señaló que se abordarían las reclamaciones del Gobierno francés antes que cualquiera de las reclamaciones presentadas por Total Fina Elf, si se disponía de fondos después de haber pagado completamente todas las demás reclamaciones.

7 Nivel de los pagos

- 7.1 Decisiones anteriores del Comité Ejecutivo sobre el nivel de pagos
- 7.1.1 Se ha efectuado un estudio a fondo en el seno del Ministerio de Economía, Finanzas e Industria de Francia en junio de 2000 sobre el alcance de los daños causados por el siniestro del *Erika* a la industria del turismo. Se efectuaron nuevos estudios en enero de 2001, junio de 2001 y octubre de 2001.
- 7.1.2 En vista de la incertidumbre en cuanto a la suma total de las reclamaciones surgidas del siniestro del *Erika*, el Comité Ejecutivo decidió, en su 8ª sesión celebrada en julio de 2000, que los pagos del Fondo de 1992 se limitasen al 50% de la cuantía de la pérdida o daños realmente sufridos por los respectivos demandantes, determinada por los expertos del Fondo de 1992 (documento 92FUND/EXC.8/8, párrafo 3.38).
- 7.1.3 El Comité Ejecutivo decidió, en su 11ª sesión celebrada en enero de 2001, aumentar el nivel de pagos del Fondo de 1992 del 50% al 60% de la cuantía de los daños de hecho sufridos por los respectivos demandantes (documento 92FUND/EXC.11/6, párrafo 3.58). El Comité decidió, en su 13ª sesión celebrada en junio de 2001, incrementar el nivel de pagos al 80% (documento 92FUND/EXC.13/7, párrafo 3.2.42).
- 7.1.4 El Comité Ejecutivo decidió, en su 14ª sesión celebrada en octubre de 2001, su 16ª sesión celebrada en abril/mayo de 2002 y su 17ª sesión celebrada en julio de 2002, que en vista de las incertidumbres que quedaban en cuanto al nivel de reclamaciones admisibles derivadas del

siniestro del *Erika*, el nivel de pagos se mantuviese en el 80% (documentos 92FUND/EXC.14/12, párrafo 3.4.49, 92FUND/EXC.16/6, párrafo 3.2.25 y 92FUND/EXC.17/10, párrafo 3.2.12).

- 7.1.5 El nivel de los pagos fue revisado de nuevo en la 18ª sesión del Comité Ejecutivo, celebrada en octubre de 2002. El examen del Comité se basó en un documento presentado por el Director (documento 92FUND/EXC.18/5/Add.1). En ese documento el Director expresó la opinión de que, basándose en las reclamaciones presentadas hasta la fecha a la Oficina de Tramitación de Reclamaciones y a la luz de la experiencia de los niveles de liquidación, habría un margen de seguridad suficiente para que el Fondo de 1992 incrementase el nivel de los pagos hasta el 100%. Manifestó sin embargo que había otros factores que daban pie a la incertidumbre, y en vista de ello proponía que se mantuviese el nivel de los pagos en el 80% (documento 92FUND/EXC.18/5/Add.1, párrafos 6.3.1-6.3.7).
- 7.1.6 La delegación observadora francesa reiteró su postura en la sesión del Comité Ejecutivo de julio de 2002 y manifestó que, si bien era necesario ser precavidos para evitar un pago en exceso, también era necesario evitar ser demasiado cautos. A este respecto aquella delegación señaló que más de 5 700 reclamaciones, o sea el 91% de las presentadas, habían sido evaluadas en menos de FFr500 millones, dejando para las restantes, que eran unas 500, una suma superior a FFr700 millones. Aquella delegación manifestó que el número de nuevas reclamaciones presentadas había disminuido considerablemente y que, en lo que se refiere a determinados tipos de reclamaciones, existían repeticiones. La delegación francesa concluyó que ya existía un margen de seguridad suficiente para permitir un incremento del nivel de los pagos al 100%.
- 7.1.7 Varias delegaciones expresaron aprobación por las opiniones expresadas por la delegación francesa, pero consideraron que, en vista de las incertidumbres que quedaban respecto a la situación de las reclamaciones mencionada por el Director, y toda vez que el plazo de prescripción de tres años caducara en diciembre de 2002, sería prudente aplazar toda decisión de incrementar el nivel de los pagos hasta principios de 2003.
- 7.1.8 El Comité tomó nota de que el Director creía que la situación sería mucho más clara después de expirar el plazo de prescripción de tres años y que esperaba que fuese posible incrementar el nivel de los pagos al 100% en la sesión del Comité en febrero de 2003.
- 7.1.9 El Comité Ejecutivo decidió que, a la luz de la incertidumbre que quedaba en cuanto al nivel de reclamaciones admisibles se mantuviera el nivel de pagos al 80% (documento 92FUND/EXC.18/14, párrafos 3.4.18).

7.2 Otras evaluaciones de los daños totales derivados del siniestro del *Erika*

- 7.2.1 En su 11ª sesión, celebrada en enero de 2001, el Comité Ejecutivo tomó nota de un estudio de los daños resultantes del siniestro del *Erika* efectuado por una empresa francesa de consultoría especializada en contabilidad (Mazars et Guérard) asistida por varios grupos de expertos. Según el estudio la cuantía total de los daños puede estimarse del orden entre FFr5 460 y 6 340 millones o €832 y 966 millones (£538 y 624 millones). En febrero de 2002 este estudio fue presentado a peritaje judicial (expertise judiciaire) llevado a cabo por instrucción del Tribunal de Les Sables d'Olonne. En lo que se refiere al resultado de este estudio y de las observaciones del Director al respecto, se hace referencia al documento 92FUND/EXC.16/3, párrafo 14.2.

7.3 Consideraciones del Director

- 7.3.1 El Comité Ejecutivo deberá considerar de nuevo cómo conseguir el equilibrio entre la importancia de que el Fondo de 1992 pague indemnización lo más pronto posible a las víctimas de daños de contaminación por hidrocarburos y la necesidad de evitar una situación de pago en exceso. En la consideración del Comité de cómo conseguir este equilibrio tal vez sean de ayuda los siguientes elementos.

- 7.3.2 Cabe recordar que se puede hacer caso omiso de las reclamaciones de Total Fina Elf y el Gobierno francés a los efectos del examen por el Comité Ejecutivo del nivel de pagos, ya que se dará curso a estas reclamaciones contra el Fondo de 1992 y el fondo de limitación del propietario del buque solamente y en la medida en que todas las demás reclamaciones hayan sido pagadas íntegramente (véanse párrafos 6.1 y 6.2 supra). La promesa del Gobierno francés de no promover reclamaciones cubre también las reclamaciones subrogadas respecto a los pagos efectuados conforme a los mecanismos referidos en la sección 3 supra.
- 7.3.3 Al 23 de enero de 2003, se habían concluido acuerdos de liquidación respecto a 5 075 reclamaciones. Las cuantías reclamadas ascendían a un total de FFr513 millones o €78 millones (£49 millones), mientras que las cuantías de liquidación ascendían a un total de FFr462 millones o €70,5 millones (£44 millones). Las cuantías de liquidación representan por término medio el 71% de las cuantías reclamadas, variando el nivel de liquidación entre los sectores del 63,4% al 77,6%.
- 7.3.4 Haciendo caso omiso de las reclamaciones contra el fondo de limitación, la cuantía total de las reclamaciones contra el Fondo de 1992 pueden estimarse así:

Cuantía total de reclamaciones liquidadas	FFr462 082 753
Total de reclamaciones en tribunales	FFr704 575 956
Total de reclamaciones pendientes presentadas a la Oficina de Tramitación de Reclamaciones que no están en tribunales	FFr116 879 729
Intereses de reclamaciones en tribunales (estimación)	FFr50 000 000
Costas de los demandantes (estimación)	<u>FFr50 000 000</u>
Riesgo total del Fondo de 1992	FFr1 383 538 438 (€10 919 075) (£131 765 565)

- 7.3.5 Se reconoce que esta estimación puede ser algo pesimista. Es probable que varias reclamaciones presentadas a la Oficina de Tramitación de Reclamaciones pero que no están en los tribunales no sean tramitadas incluso si se considerase como no prescritas. Asimismo es probable que varias reclamaciones en los tribunales sean liquidadas en cuantías algo inferiores a las reclamadas. Por otra parte hay reclamaciones presentadas al fondo de limitación del propietario del buque (distintas de las del Gobierno francés y Total Fina Elf) por un total de unos €123 millones (£81 millones). Aunque no se han notificado al Fondo, es probable que varias de estas reclamaciones hayan sido presentadas también en los procesos judiciales contra el Fondo de 1992. Es posible que algunos demandantes incrementen las cuantías reclamadas en los procesos judiciales, lo que es posible en virtud del derecho procesal francés. No se puede descartar que sean cursadas en los tribunales algunas nuevas reclamaciones presentadas a la Oficina de Tramitación de Reclamaciones, y entonces surgirá la cuestión de la prescripción.
- 7.3.6 Como se indica anteriormente, el total de las cuantías de las reclamaciones reconocidas podría ser al menos FFr1 400 millones o €251 millones (£164 millones). Quedan aún varias incertidumbres a este respecto. En vista de las incertidumbres que quedan, el Director propone que el nivel de los pagos se mantenga en el 80% de la cuantía de los daños realmente sufridos por los respectivos demandantes, evaluada por los expertos contratados por el Fondo de 1992 y la Steamship Mutual. Propone además que el nivel de los pagos se revise en la 21ª sesión del Comité Ejecutivo.

8 Medidas que ha de adoptar el Comité Ejecutivo

Se invita al Comité Ejecutivo a:

- (a) tomar nota de la información que consta en el presente documento;

- (b) dar instrucciones en cuanto a la fecha a partir de la cual transcurre el plazo de prescripción que debe considerarse para los casos a los que se refiere el párrafo 5.15; y
 - (c) decidir el nivel de los pagos del Fondo de 1992.
-